



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de  
Junín y Ayacucho"

**Vistos**, el Expediente N° 0036407-2024 de fecha 19 de marzo del 2024, presentado por el Dr. Rafael Segura Llanos, identificado con DNI N° 25732885; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2006-ED, se regularon las políticas nacionales de defensa, protección, promoción, propiedad, régimen legal y destino de los bienes que constituyen el Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura y a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC se aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender como Ministerio de Cultura;

Que, a través del Decreto Supremo N° 005-2013-MC, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, en cuyo artículo 66.7 se establece que la Dirección General de Museos tiene entre sus funciones específicas: *Investigar, conservar, restaurar, exponer y difundir los bienes culturales de los museos o bienes pertenecientes a colecciones museográficas y aquellos provenientes de proyectos arqueológicos en sus diferentes modalidades que hayan sido entregados al Ministerio de Cultura para su custodia; y en su artículo 66.18: Programar, implementar, supervisar y promover programas y proyectos de investigación en materia de museos y bienes culturales muebles;*

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2020-MC se incorporó el artículo 48-A en el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, sobre los procedimientos y requisitos para la autorización de Proyectos de investigación de colecciones y fondos museográficos administrados por el Ministerio de Cultura, precisando que corresponden a investigaciones de carácter científico ejecutadas sobre bienes culturales muebles que se encuentran en museos y depósitos del Ministerio de Cultura, y se autorizan con resolución de la Dirección General de Museos en la cual se indicará las instalaciones y el plazo para realizar la investigación;

Que, mediante Expediente N° 0036407-2024 de fecha 19 de marzo del 2024, el Dr. Rafael Segura Llanos, identificado con DNI N° 25732885 solicita a la Dirección General de Museos la autorización para realizar el Proyecto de investigación de colecciones y fondos museográficos administrados por el Ministerio de Cultura "Determinación de la antigüedad y procedencia de las plumas de ave asociadas a fardos Ychsma excavados por el Proyecto Arqueológico Pachacamac-2005, en el Sitio de Pachacámac, Perú";



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

Que, el referido proyecto, codirigido por el Dr. George Olah identificado con C.E. Nro. 000986243, comprende el estudio de todos los fardos excavados por el Proyecto Arqueológico Pachacámac durante su temporada del año 2005 en el Cementerio Max Uhle y la toma de cinco muestras de plumas para análisis destructivos de isótopos estables (no radiactivos) de carbono, nitrógeno y oxígeno, así como de espectrometría de masas con acelerador de partículas; pertenecientes a las colecciones del Museo de Sitio Pachacámac, ubicado en Antigua Carretera Panamericana Sur km 31.5, provincia y departamento de Lima;

Que, las muestras serán analizadas en los laboratorios de la Universidad Nacional de Australia;

Que, mediante Hoja de Elevación N° 00064-2024-DIPM-DGM-VMPCIC/MC de fecha 27 de marzo de 2024, la Dirección de Investigación y Planificación Museológica remitió el informe N° 0047-2024-DIPM-DGM-VMPCIC-KAA/MC de fecha 26 de marzo del 2024, en la cual se recomienda solicitar la opinión técnica al Museo de Sitio Pachacámac.

Que, mediante Memorando N° 000391-2024-DGM-VMPCIC/MC del 27 de marzo del 2024, la Dirección General de Museos solicitó opinión técnica del Museo de Sitio Pachacámac;

Que, mediante Informe N° 00070-2024-MSPAC-DGM-VMPCIC/MC de fecha 6 de abril del 2024, el Museo de Sitio Pachacámac remitió el Informe N° 00038-2024-MSPAC-DGM-VMPCIC-RAF/MC de fecha 5 de abril del 2024, en el cual emite opinión favorable al desarrollo de la investigación;

Que, a través del Proveído N° 000348-2024-DIPM-DGM-VMPCIC/MC de fecha 11 de abril de 2024, la Dirección de Investigación y Planificación Museológica remite el Informe N° 000055-2024-DIPM-DGM-VMPCIC-KAA/MC el cual concluye que, la solicitud de autorización del proyecto de investigación de colecciones y fondos museográficos administrados por el Ministerio de Cultura "Determinación de la antigüedad y procedencia de las plumas de ave asociadas a fardos Ychsma excavados por el Proyecto Arqueológico Pachacamac-2005 en el Sitio de Pachacámac, Perú"; reúne los requisitos establecidos en el artículo 48-A.8 del Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación. Asimismo, comunica que cuenta con la opinión técnica favorable del Museo de Sitio Pachacámac emitida mediante Informe N° 00038-2024-MSPAC-DGM-VMPCIC-RAF/MC de fecha 05 de abril de 2024;

Que, el mencionado proyecto se ajusta a lo prescrito en el artículo 48-A.8 del Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, donde se señala los requisitos para la autorización de Proyectos de investigación de colecciones y fondos museográficos administrados por el Ministerio de Cultura; asimismo, cumple con lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Cultura, y cuenta con la opinión favorable del Museo de Sitio Pachacámac;

De conformidad con la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 007-2020-MC que incorpora el artículo 48-A en el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de  
Junín y Ayacucho"

Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, el Decreto Supremo N° 001-2015-MC, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Cultura;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.- APROBAR** la ejecución del Proyecto de Investigación de Colecciones y Fondos Museográficos Administrados por el Ministerio de Cultura "Determinación de la antigüedad y procedencia de las plumas de ave asociadas a fardos Ychsma excavados por el Proyecto Arqueológico Pachacamac-2005 en el Sitio de Pachacámac, Perú" que comprende el estudio de los fardos excavados correspondiente al Proyecto Arqueológico Pachacámac - Temporada del año 2005 en el Cementerio Max Uhle, Tumba 1/2-'05, de las colecciones del Museo de Sitio Pachacámac y toma de muestras de cinco plumas para análisis destructivo, ubicado en Antigua Carretera Panamericana Sur km 31.5, provincia y departamento de Lima.

**Artículo 2º.- AUTORIZAR** al Dr. Rafael Segura Llanos, identificado con DNI N° 25732885 y el Dr. George Olah identificado con C.E. Nro. 000986243, la ejecución del Proyecto de Investigación de "Determinación de la antigüedad y procedencia de las plumas de ave asociadas a fardos Ychsma excavados por el Proyecto Arqueológico Pachacamac-2005 en el sitio de Pachacámac, Perú", por un período de un (1) mes, contados a partir del 17 de abril de 2024..

**Artículo 3º.- AUTORIZAR** a los directores la selección y toma de catorce (05) muestras de plumas para análisis especializados de isótopos estables (no radiactivos) de carbono, nitrógeno y oxígeno, espectrometría de masas con acelerador de partículas (AMS), datación por radiocarbono.

**Artículo 4º.- PRECISAR** que la toma de muestra de las plumas se realizará exclusivamente en las instalaciones del Museo de Sitio Pachacámac, ubicado en Antigua Carretera Panamericana Sur km 31.5, provincia y departamento de Lima; bajo la supervisión del personal que el museo designe para esta labor, y que no podrá retirarse ningún material, ni muestra arqueológica que no se hayan especificado en la presente resolución.

**Artículo 5º.- AUTORIZAR** a los directores el traslado de las cinco (05) muestras seleccionadas del Museo de Sitio Pachacámac para realizar el trámite para la exportación de muestras arqueológicas con fines de investigación científica, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas y el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Cultura, para lo cual deberá suscribir el Acta de Entrega correspondiente.

**Artículo 6º.- PRECISAR** que los directores deberán coordinar con el Museo de Sitio Pachacámac los horarios de atención y cumplir con los protocolos de seguridad que establezcan los museos.

**Artículo 7º.- ESTABLECER** como objetivos del precipitado Proyecto de investigación:

- *Datar las cinco nuevas muestras de plumas por radiocarbono mediante el método de espectrometría de masas con acelerador de partículas (AMS), y*



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

- *Realizar análisis de isótopos estables (no radiactivos) de carbono, nitrógeno y oxígeno en las mismas cinco muestras de plumas por medio de un espectrómetro de masas.*

**Artículo 8º.- PRECISAR** que el Dr. Rafael Segura Llanos y el Dr. Rafael Segura no podrá transferir la responsabilidad a terceros. El incumplimiento de lo antes señalado devendrá en la suspensión del proyecto.

**Artículo 9º.- DISPONER** que los directores deberán presentar ante la Dirección General de Museos en el plazo máximo de seis (06) meses, contados desde la finalización del proyecto de investigación, el informe de resultados que contenga los puntos especificados en el artículo 48-A.9 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.

**Artículo 10º.- ENCARGAR** al Museo de Sitio Pachacámac, la supervisión y control del proyecto aprobado, debiendo comunicar en forma inmediata la constatación de cualquier circunstancia que pudiera causar perjuicio grave de imposible o difícil reparación a dichos bienes, a efectos de suspender o revocar la autorización otorgada, conforme a Ley.

**Artículo 11º.- DISPONER** que, que, al finalizar los trabajos de investigación, y a solicitud de la Dirección General de Museos se deberá remitir un informe técnico correspondiente a la supervisión del proyecto, adjuntando copia de las actas de entrega.

**Artículo 12º.- PRECISAR** que para la aprobación del informe final o de resultados del proyecto se deberá contar con la conformidad del Museo de Sitio Pachacámac.

**Artículo 13º.- NOTIFICAR** la presente Resolución Directoral al Dr. Rafael Segura Llanos, al Dr. Rafael Segura, al Museo de Sitio Pachacámac y a la Dirección de Investigación y Planificación Museológica, para conocimiento y fines respectivos.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

Documento firmado digitalmente

**MARGARITA ISOLINA GINOCCHIO LAINEZ LOZADA**  
DIRECTORA GENERAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE MUSEOS